BOLETIN Nº 2258-10

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación de la Cuarta Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, adoptada en Washington D.C., el 23 de septiembre de 1997.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron en representación del Banco Central de Chile, el Gerente de la División Internacional, don Guillermo Le Fort, y el Abogado señor Matías Ovalle; del Ministerio de Hacienda, la señora Francisca Castro, y del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Abogado señora Carlota Castro.

ANTECEDENTES GENERALES

El Fondo Monetario Internacional (FMI) es una organización especializada de Naciones Unidas, que cuenta con una participación de más de 160 Estados, incluido nuestro país, en calidad de miembro originario.

Chile aprobó el Convenio Constitutivo del FMI mediante la ley N° 8.403. El artículo 2° de este último texto legal preceptúa que el Convenio sobre Fondo Monetario Internacional se aplicará por intermedio del Banco Central de Chile. Añade que este Banco queda autorizado para realizar las operaciones estipuladas en el referido instrumento internacional y

para ejercer los derechos y cumplir todas las obligaciones y efectuar los aportes consultados en el Convenio respectivo.

Es del caso hacer presente que paralelamente a este proyecto de acuerdo, se tramita un proyecto de ley que autoriza al Banco Central de Chile a suscribir el aumento de cuotas que le corresponde a Chile en el FMI (Boletín N° 2262-05).

Por otra parte, cabe señalar que los fines del Fondo Monetario Internacional, al tenor del artículo 1 de su Convenio Constitutivo, son los siguientes:

i) Fomentar la cooperación monetaria internacional mediante una institución permanente que constituya un mecanismo de consulta y colaboración en problemas monetarios internacionales.

ii) Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y contribuir de ese modo al fomento y mantenimiento de altos niveles de ocupación y de ingresos reales, y al desarrollo de los recursos productivos de todos los países miembros como objetivos primordiales de política económica.

iii) Fomentar la estabilidad cambiaria, procurar que los países miembros mantengan regímenes cambiarios ordenados y evitar depreciaciones cambiarias competitivas.

iv) Coadyuvar al establecimiento de un sistema multilateral de pagos para las transacciones corrientes que se realicen entre los países miembros y a la eliminación de las restricciones cambiarias que entorpezcan la expansión del comercio mundial.

v) Infundir confianza a los países miembros poniendo a su disposición temporalmente los recursos generales del Fondo bajo las garantías adecuadas, dándoles así oportunidad de que corrijan los desequilibrios de sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas perniciosas para la prosperidad nacional o internacional, y

vi) De acuerdo con lo que antecede, acortar la duración y aminorar el grado de desequilibrio de las balanzas de pagos de los países miembros.

El órgano superior del FMI es su Junta de Gobernadores, en la que nuestro país está representado por el Presidente del Banco Central de Chile.

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) adoptó el 23 de septiembre de 1997 la Resolución Nº 52-4, que contiene el texto de la Cuarta Enmienda al Convenio Constitutivo de dicho organismo internacional.

Agrega que la enmienda antes señalada modifica el Convenio Constitutivo, añadiendo nuevas disposiciones a la Sección 1 del Artículo XV y un nuevo Anexo, el Anexo M, conforme al cual todos los países miembros al 19 de septiembre de 1997, recibirán una asignación especial, y por una sola vez, de Derechos Especiales de Giro (DEGs) en una cantidad que permita que sus asignaciones acumulativas alcancen una proporción igual al 29,315788813% de su cuota a septiembre de 1997.

En el caso de Chile, ello implicará una asignación de DEGs de 60,332259 millones, con lo cual el total asignado llegaría a DEGs 182,3 millones.

A continuación, el Mensaje destaca que los países que ingresen al FMI con posterioridad al 19 de septiembre de 1997, si esta enmienda se aprueba, recibirán una asignación similar a la señalada en el párrafo anteprecedente, sin necesidad de una decisión adicional de los órganos de gobierno del Fondo.

Si al momento de realizar la asignación existen países con compromisos en mora, la asignación correspondiente se depositará en una cuenta de custodia, hasta que el país normalice su situación con el FMI.

Añade que esta asignación especial y única requiere modificar el Convenio Constitutivo, por cuanto el FMI sólo puede realizar asignaciones de DEGs cuando existe una necesidad de suplementar la liquidez global de largo plazo del sistema monetario internacional, lo cual no ha contado con el consenso necesario desde 1981, fecha de la última asignación de DEGs. Con esto, todos los países que ingresaron al FMI con posterioridad a 1981 se encuentran en una situación desmejorada con respecto a los miembros que habían recibido asignaciones.

Sin embargo, en los hechos, la asignación general beneficiará a todos los países y, especialmente, a aquellos con necesidades de financiamiento de su balanza de pagos.

Luego, el Mensaje subraya que si bien en la actual situación de Chile, y en particular dado su nivel de reservas internacionales, un aumento en sus asignaciones de DEGs no representa en el corto plazo un mayor beneficio, en caso alguno le genera un costo. La asignación le ofrece al país una fuente de financiamiento potencial e incondicional, que puede ser utilizada según su necesidad. En la práctica, los DEGs se pueden utilizar como una línea de crédito del FMI, en caso de necesidad, y sólo después de utilizados se paga interés por ellos. Mientras se mantiene la cantidad asignada, los DEGs forman parte de las reservas, pero no generan un ingreso ni pagos por intereses.

Finalmente, el Mensaje señala que el representante chileno en el FMI ha apoyado esta moción por razones de coherencia, ya que todos los países que lo integran hicieron uso de los DEGs asignados en los momentos de crisis durante los años 80. Adicionalmente, dadas las recientes turbulencias financieras internacionales que han afectado seriamente a algunos países, esta nueva asignación genera beneficios inmediatos. Varias naciones en desarrollo dentro y fuera de la región han enfrentado problemas cambiarios que amplían la necesidad de mantener activos de reserva.

CONTENIDO NORMATIVO DE LA ENMIENDA

La Enmienda en análisis modifica la Sección 1 del artículo XV del Convenio Constitutivo del FMI, relativa a la facultad para asignar derechos especiales de giro, y agrega al citado Convenio un nuevo Anexo M, titulado "Asignación Especial de Derechos Especiales de Giro realizada una sola vez".

La Sección 1 vigente establece que a fin de satisfacer la necesidad, cuando ésta surja, de complementar los activos de reserva existentes, el Fondo queda facultado para asignar derechos especiales de giro a los países miembros que sean participantes en el Departamento de Derechos Especiales de Giro.

La nueva Sección 1 contempla dos letras.

La letra a) precisa que para hacer frente a la necesidad de aumentar los activos de reserva actualmente existentes, según y cuando ésta se presente, el Fondo está autorizado para asignar derechos especiales de giro a los miembros que son participantes en el Departamento de Derechos Especiales de Giro, en conformidad con las disposiciones del artículo XVIII del Convenio.

De acuerdo a los principios y consideraciones que regirán para las asignaciones y cancelaciones de DEGs, según lo establecido por el citado artículo XVIII, en todas sus decisiones concernientes a tales acciones el Fondo tratará de satisfacer la necesidad global a largo plazo, cuando ésta surja, de complementar los activos de reserva existentes, de manera que facilite el logro de sus fines y evite que ocurran en el mundo situaciones tanto de estancamiento económico y deflación como de demanda excesiva e inflación.

En la primera decisión para asignar DEGs se tendrá en cuenta, como consideraciones especiales, un criterio colectivo de que hay una necesidad global de complementar las reservas y el logro de un mejor equilibrio de balanza de pagos, así como la posibilidad de mejorar el funcionamiento del proceso de ajuste en el futuro.

Por su parte, la letra b) agrega que, además, el Fondo asignará derechos especiales de giro a los miembros que son participantes en el Departamento de Derechos Especiales de Giro en conformidad con las disposiciones del Anexo M, que se incorpora a través de la Enmienda, en el que fundamentalmente se dispone que la asignación será de un valor que implicará que la asignación acumulativa neta al Estado miembro sea igual al 29,315788813% de su cuota al 19 de septiembre de 1997, lo que para Chile significa una asignación de DEGs ascendente a 60,3 millones.

El Anexo M, regula, también, la situación especial de los países que ingresen al FMI después del 19 de septiembre de 1997 y la de la República Federal de Yugoslavia (Serbia/Montenegro), en lo que respecta a su afiliación al Fondo y su participación en el Departamento de Derechos Especiales de Giro como sucesora de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia.

En el seno de vuestra Comisión, el Gerente de la División Internacional del Banco Central de Chile, señor Guillermo Le Fort, manifestó que esta Enmienda, básicamente, consiste en una asignación adicional de derechos especiales de giro (DEGs) a los distintos países miembros del FMI, para que todos ellos alcancen un monto equivalente de asignaciones de DEGs en proporción a su cuota.

Los derechos especiales de giro, explicó, tienen un doble significado. Así, el DEG constituye una unidad de cuenta, de medida monetaria, que es fundamentalmente una canasta de monedas donde participa el dólar estadounidense, el marco alemán, el franco francés, la libra esterlina, el yen japonés y, en el futuro, el euro. Esta unidad de cuenta es utilizada por el FMI, en general, en las distintas medidas de participaciones, aportes, etc.

La Enmienda, agregó, no se refiere a una modificación de la unidad de cuenta, sino que a una modificación de una cuenta especial en DEGs de que dispone cada uno de los países integrantes del organismo. Esta última cuenta es una especie de línea de crédito de la cual los países pueden girar, como máximo, el total de asignaciones que hayan recibido.

Por lo tanto, el que se incrementen las asignaciones aumenta la capacidad de cada uno de los países de girar de esta especie de línea de crédito creada por el FMI. Si el crédito se utiliza, quien lo otorga es el que compra los DEGs, que puede ser otro país, alguna de las instituciones internacionales de carácter monetario que mantienen cuentas en DEGs, el propio FMI, el Banco de Pagos Internacionales, los Bancos de Desarrollo Regional, etc.

Añadió que este proyecto de acuerdo ratifica la decisión de la Asamblea del Fondo Monetario Internacional en orden a que todos los países miembros al 19 de septiembre de 1997 reciban una asignación especial, y por una sola vez, de derechos especiales de giro en una cantidad que permita que sus asignaciones acumulativas alcancen una proporción igual al 29,3% de su cuota a septiembre de 1997.

En el caso de Chile, acotó, ello implicará una asignación de DEGs de 60,3 millones, con lo cual el total asignado llegaría a 182,3 millones de DEGs.

Señaló, en seguida, que el valor de los DEGs cambia todos los días, según varían los tipos de cambio entre las

monedas, pero como se trata de una canasta de monedas está, aproximadamente, en un valor de US$ 1,38 por unidad. O sea, los 182,3 millones de DEGs equivalen a unos US$ 252 millones.

Finalmente, subrayó que la Enmienda en análisis no implica realizar ningún aporte adicional, sino que sólo obtener una línea de crédito más amplia.

Vuestra Comisión, una vez analizada detenidamente la materia, acogió la iniciativa que tuvísteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Chadwick, Gazmuri, Martínez y Romero, que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado en sesión de fecha 5 de enero de 1999, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, Jorge Martínez Busch y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 6 de enero de 1999.

SERGIO SEPULVEDA GUMUCIO
Secretario

RESEÑA.

I. BOLETIN Nº: 2258-10

II. MATERIA: Proyecto de acuerdo sobre aprobación de la Cuarta Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, adoptada en Washington D.C., el 23 de septiembre de 1997.

III. ORIGEN: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

IV. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

V. APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS: Unánime.

VI. INICIO TRAMITACION EN EL SENADO: 22 de diciembre de 1998.

VII. TRAMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

VIII. URGENCIA: No tiene.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley Nº 8.403.

X. ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO: Artículo único en el que se propone la aprobación de la Enmienda.

XI. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISION: Modificar el Convenio Constitutivo del FMI, añadiendo nuevas disposiciones a la Sección 1 del Artículo XV y un nuevo Anexo, el Anexo M, conforme al cual todos los países miembros al 19 de septiembre de 1997, recibirán una asignación especial, y por una sola vez, de Derechos Especiales de Giro (DEGs) en una cantidad que permita que sus asignaciones acumulativas alcancen una proporción igual al 29,315788813% de su cuota a septiembre de 1997. En el caso de Chile, ello implicará una asignación de DEGs de 60,332259 millones, con lo cual el total asignado llegaría a DEGs 182,3 millones.

XII. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: No hay.

XIII. ACUERDOS: Aprobado por unanimidad (4-0).

Valparaíso, 6 de enero de 1999.

SERGIO SEPULVEDA GUMUCIO
Secretario